



Comunicación

## Tribunal Supremo Electoral

### ACUERDO NÚMERO 80-2022 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



#### CONSIDERANDO:

Que la ética pública se constituye como cimiento imprescindible en el ejercicio de las funciones que por ley corresponden al Tribunal Supremo Electoral, haciéndose necesaria la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura de respeto y práctica de los principios y valores que la fundamentan.

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, al ejercicio del sufragio y al proceso electoral, es imprescindible la transparencia y honestidad en cada una de las personas que lo integran, para dar cumplimiento al mandato que por ley le corresponde.

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 121, 125 literal p), Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente).

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### CÓDIGO DE ÉTICA

#### DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### Título I

#### Parte General

**Artículo 1. Objeto.** El presente código tiene por objeto establecer normas de ética pública aplicables a la conducta de todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Tribunal Supremo Electoral con el fin de crear una cultura ética institucional.

**Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación.** El presente código es de naturaleza ética y de observancia obligatoria para todas las personas que en cualquier forma legal mantienen relación laboral, profesional, contractual o de otra índole, con Tribunal Supremo Electoral.



# Tribunal Supremo Electoral



## Título II

### Parte Especial

#### Capítulo I

#### DE LA ÉTICA PÚBLICA

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de este código, se aplicarán las definiciones siguientes:

- Ética pública: la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados, conforme a la competencia de la Institución.

- Autoridades: son autoridades los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

- Funcionarios: son funcionarios el Secretario General, el Inspector General, el Auditor y el Director General del Registro de Ciudadanos.

- Empleados: las personas no comprendidas dentro de las categorías de autoridades y funcionarios y que ocupan un puesto en el Tribunal Supremo Electoral.

No se considerarán funcionarios o empleados, los que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4. Ámbito.** Las disposiciones de este código son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral tanto a lo interno como a lo externo de la Institución, dentro o fuera del territorio nacional, con la finalidad de regular las conductas, en tanto se encuentren sujetas al ámbito de competencia institucional.

El presente código busca ser el medio para facilitar la práctica de valores de las autoridades, funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral; de tal forma que se desempeñe una conducta que motive a replicarse institucionalmente.

**Artículo 5. Principios institucionales.** Se establecen como principios éticos orientadores del quehacer institucional, los siguientes:

1. **Legalidad:** es el principio que establece que en todo momento y en cualquier circunstancia, las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral, deben estar apegadas al marco normativo que lo rige y que está constituido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en todo lo relativo al sufragio y a las organizaciones políticas entre otros, y a la Ley Constitucional de la materia, es decir, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debiendo observarse además otras leyes de carácter ordinario y reglamentario;



## *Tribunal Supremo Electoral*

2. **Independencia:** consiste en la libertad de adoptar decisiones, lo que permite al organismo electoral actuar con transparencia, seguridad y firmeza, garantizando de esta forma la pureza del sistema electoral. En el caso de Guatemala, la ley de rango constitucional de la materia, garantiza esta independencia al calificar al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado;
3. **Imparcialidad:** es la convicción del Tribunal Supremo Electoral, de anteponer el interés de la sociedad, así como los valores de la democracia sobre cualquier interés particular, estando obligado a no tener preferencia política y a resolver todos los asuntos de su competencia, con base en ley, sin que intervenga otra clase de interés más que el de administrar con equidad la justicia electoral;
4. **Objetividad:** su actuar institucional se basa en un reconocimiento general o global, coherente y razonado de la realidad, en base a los hechos que se presentan sin que incidan visiones y opiniones parciales o unilaterales;
5. **Certeza:** este principio radica en que la acción o acciones que se efectúan, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos; esto es, que los resultados de los procesos serán completamente exactos, verificables, fidedignos y confiables;
6. **Transparencia:** se refiere a la claridad, control y comunicación precisa sobre la realización de los procesos electorales, los cuales no son viciados y son alejados de manejos oscuros, respetando la voluntad popular representada a través del voto en las urnas, haciendo que los resultados de estas intervenciones sean fidedignos y confiables.

**Artículo 6. Valores institucionales.** Se establecen como valores rectores de la cultura ética institucional, los siguientes:

1. **Compromiso:** una inseparable relación entre la misión y la visión establecida para el fortalecimiento continuo del sistema democrático del país;
2. **Responsabilidad:** para impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos;
3. **Credibilidad:** somos una de las instituciones que gozan de mayor credibilidad y confiabilidad legítima tanto a nivel nacional como internacional;
4. **Servicio:** el ciudadano es la razón de existir, por lo que nuestro fin primordial es brindarle facilidad en el ejercicio del sufragio;
5. **Eficacia y eficiencia:** se alcanzan las metas propuestas aprovechando al máximo los recursos y de esta manera se promueve el trabajo racional de todos los colaboradores;



**Artículo 7. Actitudes requeridas en la colaboración institucional.**

Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran indispensables las actitudes y comportamientos siguientes:

**Administración de bienes públicos:** utilizar los bienes que le fueran asignados de manera racional, evitando el uso desmedido, y debiendo informar si observa o tiene conocimiento que alguna persona esté desaprovechando recursos o dándole otros usos.

**Celo:** cuidado, diligencia y esmero en la ejecución del trabajo.

**Compromiso:** cumplir con las obligaciones adquiridas en el ámbito laboral e institucional.

**Comunicación asertiva:** comunicación efectiva en forma verbal, escrita o corporal, evitar mensajes verbales y no verbales inadecuados los cuales se utilizan por costumbre o por hábito.

**Decoro:** comportamiento adecuado y respetuoso correspondiente a cada categoría y situación dentro de la institución.

**Discreción:** moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias.

**Diligencia:** cuidado en la ejecución de las actividades laborales.

**Dignidad:** cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

**Eficiencia:** realizar las actividades laborales alcanzando los fines o resultados esperados de forma pronta y comedida.

**Esmero:** actuar con sumo cuidado y atención diligente al realizar las labores.

**Moral:** relativo a las acciones de la persona desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal, en función de su vida individual y sobre todo, colectiva.

**Puntualidad:** cualidad de realizar las actividades laborales dentro de su debido tiempo.

**Proactividad:** anticipación a los acontecimientos estar preparado y disponible para actuar.

**Probidad:** rectitud y honradez en la utilización y manejo de los recursos disponibles.

**Respeto:** deferencia y honra en el trato con jefes y compañeros dentro del ámbito laboral.

**Salud y seguridad:** respetar las condiciones generales de higiene y seguridad dentro de los ambientes de trabajo de la institución.

**Solidaridad:** identificarse con las metas de grupo y apoyar en la consecución y logro de resultados esperados.



## *Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 8. Actitudes no permitidas en la institución.** Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:

**Divulgación de información:** de datos generados o administrados, sin autorización, hacer estudios o participar en la elaboración de los mismos para terceros.

**Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza:** recibir dinero u otra cosa que da una persona a otra como recompensa o agradecimiento por la realización de un servicio o un favor.

**Dedicarse a actividades políticas:** inaceptable realizar cualquier tipo de actividad política en el ámbito laboral.

**Embriaguez o drogadicción:** trastorno temporal de las capacidades físicas y mentales a causa del consumo excesivo de alcohol o de algún tipo de narcótico.

**Conducta inmoral:** es la práctica de los antivalores; es decir, el opuesto a los valores institucionales.

**Injuria:** imputación de hechos o manifestación de opiniones que atenten contra la dignidad de alguna persona, lesionando su fama, honor o propia estimación. Las injurias pueden emitirse de forma verbal, por escrito o de forma gráfica, pueden constituir delito.

**Calumnia:** es un acto contra el honor que se comete cuando se imputa un delito o falta a alguna persona a sabiendas de que la acusación realizada es falsa.

**Vías de hecho:** es la actuación administrativa en un contexto ajeno a su ámbito de competencia. Es cualquier, intervención al margen del procedimiento legalmente establecido.

**Negligencia:** falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

**Perjurio:** violación de un juramento. El perjurio puede ser asertorio, si se jura en falso sobre hechos pasados o presentes, y promisorio, si se incumple lo prometido con juramento o se jura con intención de incumplir.

**Artículo 9. Cultura ética institucional.** Se declara de interés prioritario el desarrollo ético del capital humano institucional, así como la creación y promoción de una Cultura Ética Institucional tendiente al desarrollo y consolidación de los principios y valores antes enumerados; en tal virtud, los expresados tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incrementar con base en los programas de formación,





## Tribunal Supremo Electoral

fomento y divulgación de la misma.

### Capítulo II

#### De la Probidad

**Artículo 10. Definición institucional.** Para los efectos de este código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por Probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés institucional.

### Capítulo III

#### De la transparencia

**Artículo 11. Definición institucional.** Para los efectos de este código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los funcionarios y empleados de la institución, para dotar de eficiencia las acciones institucionales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la ley específica que regula la materia.

**Artículo 12. Actos afectos.** Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones ejecutadas por las autoridades, funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 13. Racionalidad.** Considerando lo antes indicado, todas las autoridades, funcionarios y empleados de la institución deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública.

### Capítulo IV

#### Acciones éticas contra la corrupción

**Artículo 14. Declaratoria de prioridad.** Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad del Tribunal Supremo Electoral, así como cualquier tipo de conflicto de intereses.

**Artículo 15. Conflicto de intereses.** Se define como toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Institución, se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos,



## Tribunal Supremo Electoral

gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad del Tribunal Supremo Electoral.

### Capítulo V

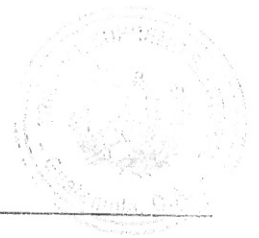
#### Órganos competentes

**Artículo 16. Tribunal de Ética institucional.** El Tribunal de Ética del TSE es el órgano superior competente en la aplicación del presente código.

**Artículo 17. Integración.** El Tribunal de Ética se integra por el Secretario General, quien lo presiden, el Auditor y el Director de Recursos Humanos, como miembros titulares; y por el Sub Secretario, Sub Auditor y Sub Director, respectivamente como miembros suplentes.

**Artículo 18. Atribuciones.** El Tribunal de Ética tiene las atribuciones siguientes:

1. Conocer, interpretar, integrar y aplicar las normas contenidas en este código, así como emitir las opiniones y consultas respectivas;
2. Emitir las normas e instrucciones derivadas de este código;
3. Proponer al Pleno de Magistrados las políticas y procedimientos para la implementación de la cultura de ética institucional.
4. Presentar al Pleno de Magistrados el Programa anual de capacitación y formación de cultura ética del Tribunal Supremo Electoral, elaborado por Instituto Electoral;
5. Presentar al Pleno de Magistrados la Campaña de socialización anual del Código de Ética del Tribunal Supremo Electoral, elaborada por el Departamento de Comunicación;
6. Conocer y resolver las denuncias que por conductas antiéticas se le presenten, e imponer en su caso, las censuras correspondientes;
7. Emitir informe trimestral y consolidado anual de lo actuado, al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
8. Mantener actualizado el registro, físico y digital, de los expedientes en trámite, de libre acceso y consulta exclusivamente para las partes involucradas;
9. Promover en coordinación con la Dirección del Instituto Electoral las acciones necesarias y oportunidad para la divulgación y socialización del presente código.
10. Promover en coordinación con la Dirección de Recursos



## Tribunal Supremo Electoral

Humanos el reconocimiento anual de los servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral que sean nominados, mediante estrategias idóneas, por sus méritos de conductas éticas en el desempeño de sus labores;

11. Viabilizar la implementación práctica de este código; y
12. Cualquier otra atribución que se origine o relacione con el contenido del presente código

**Artículo 19. Otras dependencias.** El Tribunal de Ética, para el desempeño de sus funciones, puede solicitar apoyo y colaboración de cualquier otra dependencia del Tribunal Supremo Electoral, quienes están obligadas conforme los procedimientos administrativos a atender las mismas.

**Artículo 20. Comité de Ética.** Se crea el Comité de Ética, como dependencia del Tribunal de Ética institucional, que será responsable de conocer todas las acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este código y del Tribunal de Ética institucional.

**Artículo 21. Integración.** Se integra por tres miembros, que duran en sus funciones dos años, designados por el Pleno de Magistrados de una nómina propuesta por cada Dirección y Unidad Especializada, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador permanente del Tribunal Supremo Electoral, con cinco o más años de servicio,
- Ser de reconocida honorabilidad,
- No haber sido sancionado en el año inmediato anterior, administrativamente en el Tribunal Supremo Electoral,

**Artículo 22. Funciones.** El Comité de Ética, tiene las funciones siguientes:

1. Proponer al Tribunal de Ética del Tribunal Supremo Electoral, los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones;
2. Recibir las acciones y denuncias presentadas por contravenir lo regulado en el presente código;
3. Elevar al Tribunal de Ética del TSE, las denuncias junto con análisis y propuesta de resolución conforme el presente código;
4. Realizar reunión mensual o cuando las circunstancias lo ameriten y dejar constancia de sus actuaciones en acta administrativa y remitirla al Tribunal de Ética institucional;
5. Presentar informe consolidado anual, ante el Tribunal de Ética institucional, de lo actuado;
6. Remitir al Tribunal de Ética institucional las propuestas de resolución a las acciones y denuncias presentadas;
7. Informar sobre la efectiva ejecución de lo resuelto por el Tribunal





## Tribunal Supremo Electoral

de Ética, especialmente cuando implique censuras;

8. Mantener registro actualizado, de los casos concluidos, para su libre consulta; y
9. Otras que el Tribunal de Ética institucional le asigne.

Las funciones las ejerce el Comité de Ética bajo confidencialidad, debiendo salvaguardar la información sensible, siendo responsable administrativa, civil y penalmente por los daños y perjuicios cuya divulgación pudiera causar.

### Capítulo VI

#### Censuras

**Artículo 23. De las conductas antiéticas.** Se entenderá por conducta antiética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas contenidas en este código tendientes a comprometer o menoscabar la credibilidad, estabilidad y servicios probos del Tribunal Supremo Electoral.

Toda denuncia debe presentarse en Secretaría del Tribunal Supremo Electoral, quien trasladará la misma al Comité de Ética para su conocimiento y demás efectos legales.

**Artículo 24. Medidas de censura.** Las conductas antiéticas, estarán sujetas a las medidas de censura, que imponga el Tribunal de Ética institucional, siguientes:

- **Censura privada verbal:** invitación realizada por el Comité de Ética, que consiste en un llamado a la reflexión y propuesta de cambio de actitud por la conducta antiética del servidor público, de lo cual queda constancia por escrito únicamente en los registros del Comité.
- **Censura al expediente personal:** al concurrir la segunda censura por conducta antiética, el Comité de Ética, incluirá copia al expediente personal del servidor público, que obra en la Dirección de Recursos Humanos.

Lo anterior, sin menoscabo de las denuncias y deducciones de otros tipos de responsabilidades gubernamentales en que pueda incurrir el funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 25. Otras leyes.** Es entendido que la deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales, en que un funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral incurra con motivo de su conducta, y cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, son de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas.

### Título III

#### Procedimientos



# Tribunal Supremo Electoral

## Capítulo Único

**Artículo 26. Procedimiento administrativo.** El conocimiento, trámite y censuras expresadas en este código, se realizarán respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo, contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, ambos del Tribunal Supremo Electoral.

Compete a cada autoridad, funcionario y empleado público, al tener conocimiento, el inicio de oficio, de forma inmediata, del expediente ante el Comité de Ética del Tribunal Supremo Electoral, por la comisión de faltas a este código. En todo caso, de cada denuncia y eventual resolución, deberá darse el aviso respectivo a la Dirección de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 27. Publicidad.** La publicidad anual y permanente de este código y su difusión hacia todo el personal del Tribunal Supremo Electoral, es responsabilidad del Departamento de Comunicación, debiendo llevarse a cabo por todos los medios disponibles para su conocimiento y aplicación.

**Artículo 28. Programas de formación.** La Dirección del Instituto Electoral deberá diseñar, desarrollar, implementar y evaluar el Programa anual de capacitación en Cultura Ética, donde se incluya el contenido y aplicación del presente código.

**Artículo 29. Divulgación y formación del presente código.** Es de carácter obligatorio incluir como eje transversal la divulgación y formación de la Cultura Ética Institucional en todos los programas de capacitación y formación a cargo del Instituto Electoral.

## Título IV

### Disposiciones finales

**Artículo 30. Reglamento.** El reglamento de este código deberá ser emitido dentro de los dos meses siguientes de nombrado e integrado el Comité de Ética institucional, y deberá ser elaborado por el Tribunal de Ética institucional.

**Artículo 31. Actualización.** Las normas contenidas en el presente código, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

**Artículo 32. Vigencia.** El presente Código de Ética entra en vigencia inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE:**




*Tribunal Supremo Electoral*




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
**Magistrado Presidente**




Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
**Magistrada Vocal Segundo**



Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
**Magistrada Vocal Tercero**



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
**Magistrado Vocal Cuarto**



MSc. Mynor Custodie Franco Flores  
**Magistrado Vocal Quinto**



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
**Secretario General**

